

Modifican artículo del D.S. N° 138-2000-EF, mediante el cual se autorizó emisión de Bonos del Tesoro Público para otorgar línea de crédito al Fondo de Seguros de Depósitos

DECRETO SUPREMO N° 056-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 108-2000 se creó el Programa de Consolidación del Sistema Financiero destinado a facilitar la reorganización societaria de las empresas de operaciones múltiples del sistema financiero nacional y se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar una línea de crédito al Fondo de Seguro de Depósitos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 138-2000-EF se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Bonos del Tesoro Público para destinarlos al desembolso de la línea de crédito mencionada en el considerando anterior, estableciéndose que dichos bonos podrían ser utilizados por el Fondo de Seguro de Depósitos para los fines contemplados en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y modificatorias;

Que, adicionalmente, el Decreto Supremo N° 137-2000-EF establece en su Artículo 2 que una vez que hayan sido utilizados los recursos de la línea otorgada al Fondo de Seguros de Depósitos por el Decreto de Urgencia N° 108-2000 se destinarán para la implementación del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, los Bonos D. U. N° 108-2000;

Que, resulta necesario precisar las características de la participación del Fondo de Seguro de Depósitos en el marco del Programa de Consolidación del Sistema Financiero;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el Decreto de Urgencia N° 108-2000;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporar como segundo párrafo en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 138-2000-EF el texto siguiente:

“La participación del Fondo de Seguro de Depósitos en el Programa de Consolidación del Sistema Financiero, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 108-2000, se realizará en el marco de la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley N° 26702, y modificatorias, y no podrá exceder del 80% de las imposiciones respaldadas de la IFI a transferir de acuerdo a los Artículos 152 y 153 de la mencionada Ley General, que efectivamente le corresponda cubrir, siempre que no exceda el monto máximo establecido en el Artículo 8 del Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, aprobado por R.M. N° 174-2000-EF y sus modificatorias.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas